

ACTUALIZADO AL
REAL DECRETO-LEY 6/2023

COSTAS PROCESALES

PASO A PASO

Guía práctica sobre los expedientes de tasación e impugnación de costas en los diferentes órdenes jurisdiccionales

3.ª EDICIÓN 2024

Incluye casos prácticos
y formularios



COSTAS PROCESALES

Guía práctica sobre los expedientes de tasación e impugnación de costas en los diferentes órdenes jurisdiccionales

3.^a EDICIÓN 2024

Obra realizada por el Departamento de Documentación de Iberley

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-445-8
Depósito legal: C 592-2024

SUMARIO

0. LAS COSTAS PROCESALES: TASACIÓN	11
1. LA CONDENA Y TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN CIVIL	23
1.1. Plazo	30
1.2. Cuantía	32
1.3. Impugnación de costas	34
1.4. Costas en la ejecución.	36
2. LAS CONDENA Y TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	39
2.1. El criterio del vencimiento objetivo en materia de costas en el orden contencioso	41
2.2. Costas procesales cuando el proceso finaliza sin sentencia	48
2.3. Fijación del importe de las costas procesales en el orden contencioso	51
2.4. Inclusión de los honorarios, derechos y aranceles en la tasación de costas en el orden contencioso	58
3. LA CONDENA Y TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN PENAL	65
3.1. Procedimiento de tasación de costas	68
3.2. Orden de preferencia para el pago de las costas procesales	72
3.3. Pluralidad de condenados	73
3.4. Condena en costas por delitos leves.	74
4. LA CONDENA Y TASACIÓN DE COSTAS EN EL ORDEN SOCIAL	77
4.1. La imposición de costas en primera instancia del orden social	77
4.2. La imposición de costas en ejecución del orden social.	79
4.3. La imposición de costas en caso de recurso de suplicación o recurso de casación	80
4.4. Condena en costas a los sindicatos de trabajadores.	83
4.5. Limitación del importe	85

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico La condena en costas por un desistimiento tras contestar la demanda.	91
Caso práctico ¿Procede tasar las costas al condenado que tenga concedida la asistencia jurídica gratuita?	93
Caso práctico ¿Quién tiene que hacer frente a los gastos de la búsqueda del cadáver? ¿La Administración o el condenado en costas?	95
Caso práctico Declarada una cláusula abusiva pero no estimadas las pretensiones restitutorias, ¿pueden condenar en costas al banco?	97
Caso práctico ¿Una asociación medioambiental debe pagar las costas de un juicio?	99
Caso práctico ¿Puede recurrirse en revisión el decreto que aprueba la tasación de costas si no se impugnó previamente la misma?	101
Caso práctico ¿Procede la inclusión en las costas de la minuta del letrado cuando se ha desistido del recurso de casación?	103
Caso práctico Estimada la oposición por causas apreciadas de oficio, ¿se le imponen las costas al ejecutante?	105
Caso práctico ¿Puede ser condenado a costas el sindicato empleador que es parte recurrida?	107
Caso práctico Las especialidades de las costas procesales en los procesos judiciales por cláusulas abusivas	109

ANEXO II. FORMULARIOS

Solicitud de imposición de costas en allanamiento por mala fe	115
Recurso de apelación por no imposición de costas a la parte contraria.	117
Recurso de reposición contra decreto inadmitiendo la impugnación de la tasación de costas	121
Recurso directo de revisión contra decreto aprobando la tasación de costas	123
Demanda de ejecución para el cobro de las costas procesales.	127
Solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la declaración de mejor fortuna para el pago de costas.	131
Escrito de conformidad con la impugnación de tasación de costas por excesivas	133
Formulario de impugnación de tasación de costas por un banco en procedimiento de cláusula suelo	135
Escrito de impugnación de la tasación de costas por indebidas y subsidiariamente por excesivas.	139

SUMARIO

Escrito solicitando la ejecución forzosa de la condena en costas a la Administración en el procedimiento contencioso-administrativo	143
Escrito solicitando tasación de costas en el contencioso-administrativo	145
Escrito de impugnación de costas por incluir los honorarios del procurador cuando no es preceptiva su actuación	147
Escrito del ejecutado oponiéndose a las costas fijadas por el juzgado de lo social por considerarlas indebidas o excesivas	149
Escrito del ejecutante solicitando se le haga entrega del principal y se practique liquidación de intereses y tasación de costas de la ejecución.	151
Recurso de apelación frente a decisión de exceptuar de la condena en costas los honorarios de la acusación particular	153

0.

LAS COSTAS PROCESALES: TASACIÓN

Las costas procesales y su tasación

Según la definición dada por el diccionario del español jurídico de la Real Academia Española (RAE), las costas procesales son:

«Parte de los gastos procesales que tiene origen en el proceso y cuyo pago recaerá en las partes, de acuerdo con lo que determinen las leyes procesales. Cada una de las partes tiene derecho a ser resarcida si al final del proceso se declara la condena en costas de la contraria».

De acuerdo con el **artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** cada parte en el procedimiento pagará los gastos y costas del proceso causados a su instancia a medida que se vayan produciendo.

A TENER EN CUENTA. Existe una salvedad a lo dispuesto en este artículo de la LEC, que se identifica con lo previsto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se considerarán **gastos del proceso** aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, y se considerarán **costas** la parte de aquellos que se refieran a los siguientes conceptos:

- Honorarios de la defensa y de la representación técnica **cuando sean preceptivas**.
- Inserción de anuncios o edictos que deban publicarse en el curso del proceso **de forma obligada**.
- **Depósitos necesarios** para la presentación de recursos.
- Derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso.

- Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la ley, salvo los que se reclamen por el tribunal a registros y protocolos públicos, que serán gratuitos.
- Derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso.
- La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuando sea **preceptiva**. No se incluirá en las costas del proceso el importe de la tasa abonada en los procesos de ejecución de las hipotecas constituidas para la adquisición de vivienda habitual. Tampoco se incluirá en los demás procesos de ejecución derivados de dichos préstamos o créditos hipotecarios cuando se dirijan contra el propio ejecutado o contra los avalistas.

Los titulares de créditos derivados de actuaciones procesales podrán reclamarlos de la parte o partes que deban satisfacerlos sin esperar a que el proceso finalice y con independencia del eventual pronunciamiento sobre costas que en este recaiga.

Las costas procesales únicamente se ciñen a la anterior enumeración, la cual es *numerus clausus*.

CUESTIONES

1. Una abogada recibe el encargo de una clienta para interponer una demanda por unas humedades en su vivienda contra el constructor. La letrada acude a la vivienda para conocer en qué situación está antes de presentar la demanda. Una vez presentada, la parte contraria se opone y el proceso finaliza con sentencia estimatoria de la demanda. ¿En la tasación de costas se pueden incluir los honorarios que el abogado le ha girado a la cliente por hacer gestiones previas a la demanda?

No, las cantidades por actuaciones previas al procedimiento no se pueden minutar a la parte condenada en costas.

2. ¿La factura de derechos arancelarios del notario por otorgamiento de poder para pleitos tiene consideración de costas procesales?

Sí, los gastos por la factura de derechos arancelarios del notario por otorgamiento de poder para pleitos tienen la consideración de costas procesales. En este sentido se pronuncia la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga n.º 151/2008, de 13 de marzo, ECLI:ES:APMA:2008:611:

«(...) el importe de la facturas que acompaña como documentos n.º 28 a 31, esto es, los correspondientes a la factura de honorarios por informe topográfico, factura de derechos arancelarios de Notario por otorgamiento de poder para pleitos y factura de honorarios del Registrador de la Propiedad por expedición de certificación de cargas, conceptos que no son reintegrables como indemnización de daños y perjuicios, sino que, al tratarse de gastos ocasionados a la parte como consecuencia del proceso, tienen el carácter de costas procesales. Así están expresamente reconocidos en el artículo 241 párrafo, segundo, en los n.º 4 (derechos de peritos y demás abonos a personas que hayan intervenido en el proceso), n.º 5 (copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la Ley) y n.º 6 (derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso) y en este concepto, en su caso, pueden y han de ser reclamados, por lo que procede desestimar el motivo, sin necesidad de mayor argumentación».

A TENER EN CUENTA. De acuerdo con el Tribunal Supremo, las costas y los honorarios profesionales son conceptos distintos que confluyen en el proceso. Por un lado, las costas constituyen una indemnización a la parte que ha obtenido el reconocimiento de sus peticiones, mientras que los honorarios profesionales corresponden al precio de los servicios prestados en virtud del contrato de arrendamiento llevado a cabo entre las partes. En este sentido, la **sentencia del Tribunal Supremo n.º 489/2003, de 8 de septiembre, ECLI:ES:TS:2003:5420** dispone lo siguiente:

«Es doctrina consolidada emanada de las resoluciones de esta Sala, la que establece que cuando se ha producido una condena en costas a la parte que interpuso el recurso, es lógico concluir que ha de verse obligada ésta al abono de las costas incluidas en la tasación efectuada por el Secretario judicial en la que, lógicamente, se incluirán los honorarios devengados por el Letrado que defiende a la parte contraria, siempre que su minuta se halle legalmente redactada y cualquiera que sea la forma de pago de los servicios profesionales que haya podido pactarse entre la parte a quien han sido judicialmente condenada las costas y el Abogado que los prestó, y sin que, por ser ajeno a tal relación contractual, pueda beneficiarse tal parte del dato de que tales servicios hayan podido o no ser ya total o parcialmente retribuidos por el arrendador de los mismos, pues ello, no sólo resultaría contradictorio con el mandato judicial que la condena en costas comporta, sino también porque incluso podría deparar un perjuicio económico inadmisibles».

Todo lo cual sirve para enervar la tesis impugnatoria de la parte solicitante, que se basa en dos datos: 1.º-Que no se han desembolsado los gastos que se incluyen en la tasación, y 2.º- Que ni siquiera son gastos de la parte vencedora».

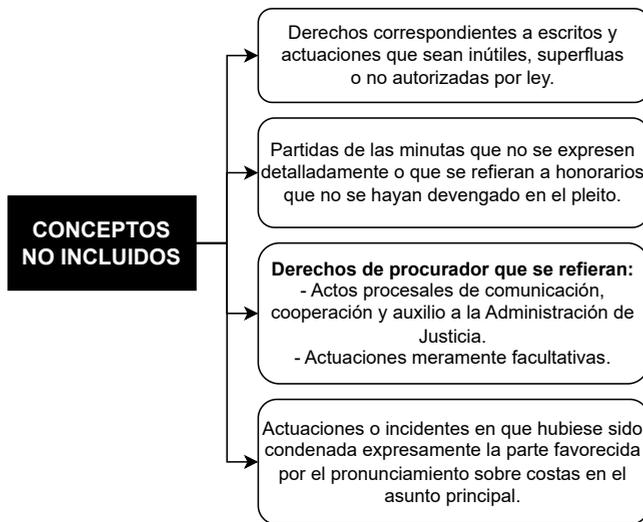
Por lo tanto, la **finalidad** de las costas procesales es rehabilitar la situación patrimonial del beneficiario del pronunciamiento, que ha incurrido en unos gastos que la parte condenada al pago le ha causado al obligarla a acudir a un proceso judicial.

Procedimiento de tasación de costas: solicitud, aprobación e impugnación

Como norma general, de acuerdo con el artículo 243.1 de la LEC, en todo tipo de pronunciamientos e instancias, la tasación de costas se practicará por:

- El **letrado de la Administración de Justicia** que hubiere conocido del proceso o recurso.
- El **letrado de la Administración de Justicia** encargado de la ejecución.

A continuación, en el siguiente esquema se muestra **qué conceptos no estarán incluidos en la tasación**:



|| Solicitud de la tasación de costas

Cuando hubiere condena en costas, luego que sea firme, se procederá a la exacción de las mismas por el procedimiento de apremio, previa su tasación, si la parte condenada no las hubiere satisfecho antes de que la contraria solicite dicha tasación.

Con la solicitud de la tasación debe presentarse, por la parte que pida la misma, los justificantes de haber satisfecho las cantidades cuyo reembolso reclame.

Una vez firme la resolución en que se hubiese impuesto la condena, los procuradores, abogados, peritos y demás personas que hayan intervenido en el juicio y que tengan algún crédito contra las partes que deba ser incluido en la tasación de costas podrán presentar ante la oficina judicial minuta detallada de sus derechos u honorarios y cuenta detallada y justificada de los gastos que hubieren suplido.

CUESTIÓN

En un recurso en el que es obligatoria la intervención de abogado y procurador, el abogado fallece estando el procedimiento pendiente de sentencia. El recurso es estimado y se condena en costas a la demandada. El recurrente, tras la notificación del fallo, nombra a un nuevo abogado, quien presenta escrito de tasación de costas, aportando minuta detallada conforme al artículo 242.3 de la LEC. El LAJ rechaza este escrito del nuevo abogado porque no ha intervenido en el procedimiento y no tiene derecho, por tanto, a solicitar la tasación de costas. ¿Es esto correcto?

No, las costas son siempre un derecho de la parte procesal beneficiaria de dichas costas, con independencia del abogado que la solicite.

Los derechos que correspondan a los funcionarios, procuradores y profesionales se regularán con sujeción a los aranceles a los que estén sujetos.

Los abogados, peritos y demás profesionales y funcionarios que no estén sujetos a arancel fijarán sus honorarios con sujeción, en su caso, a las normas reguladoras de su estatuto profesional.

El crédito de la tasación de costas pertenece al cliente.

CUESTIÓN

Si en la tasación de costas se aporta una minuta de un abogado que no es el mismo que ha participado el procedimiento, por haber causado baja en el ejercicio de la abogacía, ¿se podrán impugnar los honorarios?

No, no se podrán impugnar porque el crédito de costas es del cliente, independientemente del abogado que solicite la tasación de costas.

|| Aprobación de la tasación de costas

Una vez practicada la tasación de costas por el letrado de la Administración de Justicia, se dará traslado de ella a las partes por un plazo de 10 días (art. 244 de la LEC).

A TENER EN CUENTA. Una vez acordado el traslado de la tasación de costas, no se podrá incluir ninguna otra partida.

CUESTIÓN

¿Qué criterios deben de tenerse en cuenta a la hora de valorar las costas?

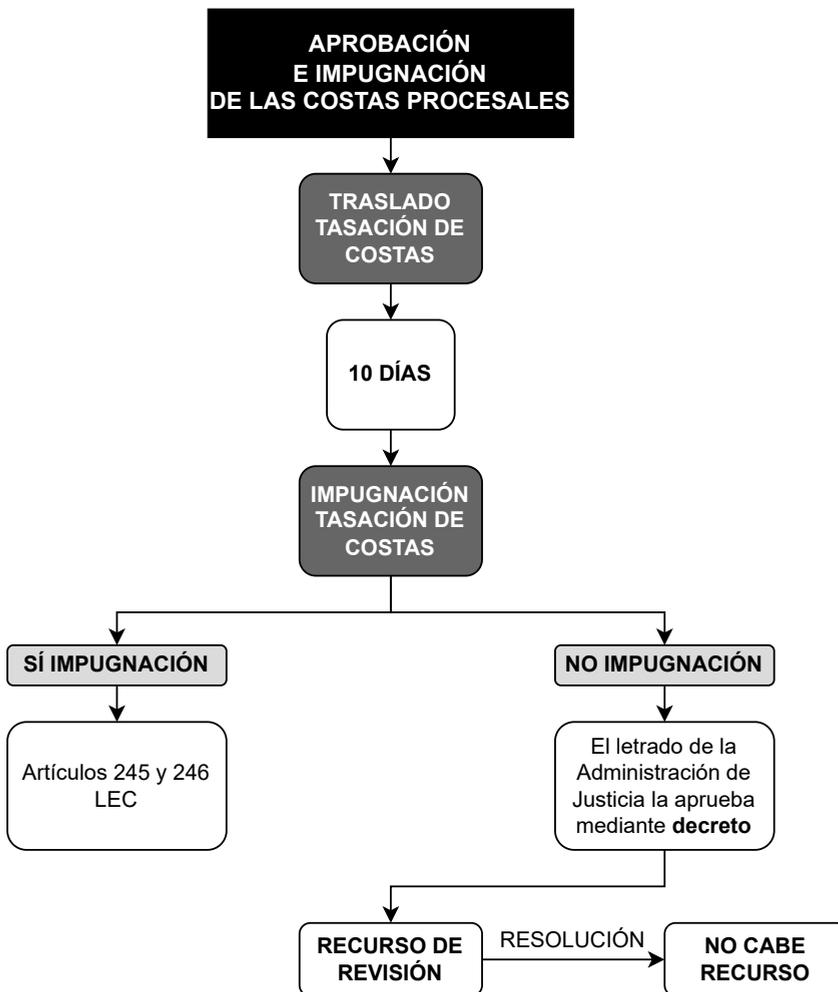
El Tribunal Supremo en su auto, rec. 2207/2020, de 16 de enero de 2024, ECLI:ES:TS:2024:380A, establece que la valoración de las costas debe realizarse atendiendo a distintos criterios, llevando a cabo una ponderación razonable dentro de los parámetros de la profesión:

«Constantemente se viene declarando por esta sala (entre otros muchos, autos de 17 de enero de 2018, rec. 3334/2014, 31 de enero de 2018, rec. 1185/2010, 7 de febrero de 2018, rec. 1851/2014, 14 de febrero de 2018, rec. 3283/2014, y 18 de abril de 2018, rec. 2762/2015): (i) que la solución de todas las controversias planteadas al respecto de la consideración o no como excesivos de los honorarios de los letrados incluidos en la tasación de costas pasa por el examen de las circunstancias concretas del caso y su acomodación a los parámetros o criterios que rigen en la materia, lo que incumbe en primer lugar al letrado de la Administración de Justicia, como encargado de la resolución inicial del incidente, y posteriormente a esta sala en el caso de que dicha resolución fuese recurrida en revisión en la forma que prevé la LEC; (ii) que la tasación tiene únicamente por objeto determinar la carga que debe soportar el condenado en costas respecto de los honorarios del letrado minutante y que, a tal fin, la minuta incluida en la tasación debe ser una media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión, no solo calculada de acuerdo a criterios de cuantía, sino además adecuada a las circunstancias concurrentes en el pleito, el grado de complejidad del asunto, la fase del proceso en que nos encontramos, los motivos del recurso, la extensión y desarrollo del escrito de impugnación del mismo, la intervención de otros profesionales en la misma posición procesal y las minutas por ellos presentadas a efectos de su inclusión en la tasación de costas, sin que, para la fijación de esa media razonable que debe incluirse en la tasación de costas resulte vinculante por sí sola la cuantía del procedimiento ni el preceptivo in-

forme del Colegio de Abogados, ni ello suponga que el abogado minutante no pueda facturar a su representado el importe íntegro de los honorarios concertados con su cliente por sus servicios profesionales; (iii) que la función revisora de la sala se contrae a los casos en que el decreto dictado por el letrado de la Administración de Justicia infrinja normas procesales o incurra en arbitrariedad, irrazonabilidad o falta de proporción, sin que sea posible usar el recurso de revisión para sustituir esa ponderación por un nuevo juicio de mejor criterio por parte de esta Sala.)».

La tasación de costas podrá ser impugnada en un **plazo de 10 días**. De haber transcurrido dicho plazo sin que la tasación de costas sea impugnada, el letrado de la Administración de Justicia la aprobará mediante decreto.

Contra este decreto cabe recurso directo de revisión, pero contra el auto resolviendo el recurso de revisión no cabrá recurso alguno.



|| Impugnación de la tasación de costas

La impugnación de costas podrá basarse en que (art. 245 de la LEC):

- Se han incluido en las partidas, derechos o gastos indebidos.
- En cuanto a los honorarios de abogados, peritos o profesionales sujetos a arancel, cuando el importe de los mismos es excesivo.
- No se incluyeron gastos debidamente justificados y reclamados.
- No haberse incluido la totalidad de la minuta del abogado, perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel que hubiese actuado a instancia de la parte favorecida por la condena en costas, o no haber incluido los derechos del procurador.

En el escrito de impugnación habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de esta. En caso de que en el escrito no se haga tal mención, el letrado de la Administración de Justicia mediante decreto inadmitirá la impugnación y contra este únicamente se podrá interponer recurso de reposición.

Si la impugnación de la tasación se realizara **por considerar excesivos los honorarios de los abogados**, en el **plazo de 5 días** se oír al abogado y si este no aceptara la reducción de honorarios se pasará testimonio de los autos al colegio de abogados correspondiente para que emita informe. El mismo procedimiento se aplicará para los honorarios de peritos, en cuyo caso el dictamen se solicitará al colegio, asociación o corporación profesional a que pertenezcan.

Una vez el letrado de la Administración de Justicia haya analizado los mencionados informes dictará decreto manteniendo la tasación o introduciendo las modificaciones que crea oportunas. Contra este decreto puede presentarse recurso de revisión, y contra el auto que resuelva el mismo no cabra recuso alguno.

CUESTIÓN

¿Quién paga las costas del incidente cuando la impugnación es desestimada?

Tal y como recoge el art. 246 de la LEC cuando la impugnación sea totalmente desestimada, se impondrán las costas del incidente al impugnante. Si fuese total o parcialmente estimada, se impondrán al abogado o al perito cuyos honorarios se hubieran considerado excesivos.

Si la impugnación se realiza por **haberse incluido partidas de derechos u honorarios indebidas, o por no haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados**, el letrado de la Administración de Justicia dará traslado a la otra parte por el **plazo de 3 días** para que se pronuncie sobre la inclusión o exclusión de las partidas reclamadas.

El letrado de la Administración de Justicia resolverá en los 3 días siguientes mediante decreto, contra el que únicamente cabrá recurso de revisión y contra el auto que resuelva sobre dicho recurso, no cabrá recurso alguno.

COSTAS PROCESALES

PASO A PASO

Según la Real Academia Española (RAE), las costas procesales se definen como:

«Parte de los gastos procesales que tienen origen en el proceso y cuyo pago recae en las partes, de acuerdo con lo que determinen las leyes procesales. Cada una de las partes tiene derecho a ser resarcida si al final del proceso se declara la condena en costas de la contraria».

A través de nuestra guía el lector encontrará todas las herramientas necesarias para tramitar cualquier procedimiento de tasación e impugnación de costas, sea del orden procesal que sea (civil, penal, contencioso-administrativo y social). Además, se examinarán pormenorizadamente las controversias que en el seno de estos procedimientos se suscitan en la práctica.

Esta guía se encuentra actualizada conforme a la reforma llevada a cabo por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, con entrada en vigor el 20 de marzo de 2024 y que ha introducido novedades en la LEC, LECrim, LJCA y la LRJS.

Para dotar a la obra de un contenido práctico se incluyen esquemas, casos prácticos comentados, resolución directa de preguntas frecuentes, análisis jurisprudenciales y formularios de interés.



www.colex.es



PVP 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-445-8



9 788411 944458